



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 116 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120048800	Especiales	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Jose Perez Petro	15/09/2022	Auto Ordena
23001310300320220019400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Stella Dejesus Garces Vanderbil	15/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220018100	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Atagisa Ltda En Liquidación	15/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

cde58534-be69-4729-95a2-c80105cd5dc4



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la ANI contra el auto calendaro 28-junio-2022. Informo que se encuentra fenecido el traslado del mismo, sin que la contraparte se pronunciara al respecto. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE.	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – NIT. 830.125.996-9</b>
DEMANDADO	<b>JOSÉ PÉREZ PETRO –CC.1.067.847.024</b>
RADICADO	<b>23-001-31-03-003-2012-00488-00</b>
ASUNTO	REPONE - ORDENA ELABORAR OFICIOS – SEÑALA FECHA PARA ENTREGA INMUEBLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°	

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, contra el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendaro 28-junio-2022, que ordenó el archivo del proceso.

**II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

El apoderado de la parte demandante fundamenta el recurso en lo siguiente:

En el auto de fecha 28 de junio de 2022, notificado por estados el día 29 de junio de 2022, el juzgado resuelve:

“SEGUNDO: una vez entregado el título archívese el presente proceso”.

Dicha decisión no es bien recibida por la parte de mi prohijada Agencia Nacional de Infraestructura, ya que esta judicatura no debe ordenar el archivo del proceso, sin que antes no se realice la diligencia de entrega definitiva del inmueble, así como la inscripción de la sentencia de expropiación en el folio de matrícula.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Además, el día 22 de junio de 2022, se radico ante este despacho judicial memorial donde se solicitó fijar fecha y hora para la diligencia de entrega definitiva del inmueble y la expedición de los oficios de inscripción de sentencia dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, conforme a lo ordenado en el artículo 399 numeral 10 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Artículo 399. Expropiación: El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante (...)*” (cursiva fuera del texto original)

En conclusión, es más que claro que se debe de ordenar la expedición de los oficios para la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula, dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de cumplir con la transferencia de dominio a favor de mi prohijada y la diligencia de entrega definitiva del inmueble, antes de ordenar la terminación y el archivo del proceso.

### **Solicita la recurrente, lo siguiente:**

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la diligencia de entrega definitiva del inmueble, así como la expedición de los oficios de inscripción de sentencia, de conformidad con lo aquí expuesto.

### **III. POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE**

La parte demandada, transcurrido el término de traslado, no presentó pronunciamiento alguno frente al recurso impetrado por la demandante.

### **IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.**

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

*A voces del Artículo 318 del CGP “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 28 de junio hogaño proferido por este Despacho Judicial.

### PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el numeral SEGUNDO del Auto calendado 28-junio-2022 que ordenó el archivo del presente proceso? y, en tal caso. Verificar si es procedente convocar a diligencia de entrega definitiva del inmueble y ordenar la expedición de oficios para la inscripción de la sentencia.

### CONSIDERACIONES

Para resolver, es preciso tener en cuenta que el presente proceso fue iniciado y proferida la sentencia, bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, se ha de tener en cuenta que, mediante auto calendado 12-11-2013, se admitió la demanda y se ordenó la entrega del inmueble, previa consignación del 50% del avalúo practicado por el IGAC. Una vez aportado el comprobante de la consignación, mediante auto calendado 27-mayo-2014 se comisionó a la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería, para realizar la entrega del inmueble a expropiar; comisión de la cual no se encuentra en el expediente, su cumplimiento.

Sin embargo, en el expediente se encuentra Acta de entrega del predio a la demandante, por parte de la demandada, calendada 19-11-2014, la cual no cumple con las formalidades que establece el numeral-1 del artículo 456 del Código de Procedimiento Civil (*1.Se entregarán al demandante los bienes expropiados; en el acta de la diligencia se insertará la parte resolutive de la sentencia y se dejará testimonio de haberse consignado el monto de la indemnización*).

Así las cosas y, teniendo en cuenta que el numeral 2 ibídem, establece que la sentencia que decreta la expropiación debe ser registrada junto con el acta de entrega, para que sirvan de título de dominio al demandante; considera pertinente esta Judicatura, realizar la entrega formal del inmueble y levantar la respectiva acta con las formalidades legales, para que, junto con la sentencia, sirvan de título de dominio a la parte demandante.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Ahora bien, respecto a la solicitud de ordenar la expedición de oficio para el registro de la sentencia de expropiación, una vez verificado el expediente se encontró que, mediante proveído de fecha 31-julio-2014, notificado por Estado 132 del 06-agosto-2014, se profirió sentencia dentro del presente asunto, en cuyo numeral TERCERO, se resolvió:

**TERCERO:** INSCRIBASE esta sentencia junto con el acta de entrega del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación. Llegado el momento expídanse las copias necesarias, las que sirvan de título ejecutivo a la entidad demandante.

Igualmente, mediante auto calendado 11-02-2016, el juzgado ordenó la expedición de los oficios. Ver imagen.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR la expedición de los oficios para registro de la sentencia que decreta la expropiación del inmueble objeto de litigio. Por secretaría procédase de conformidad.

**SEGUNDO:** RELEVAR de su cargo al señor DAVID JALLER MERCADO, auxiliar de la justicia – perito, y en consecuencia, nómbrese como perito al señor CARLOS MANUEL JIMENEZ LOZANO, quien hace parte de la lista de auxiliares. Comuníquesele esta designación y, si acepta désele la posesión. Se le concederá el término de 10 días contados a partir del día siguiente a su posesión para que rinda conjuntamente con el también perito del IGAC señor JULIAN RIVERA HERNANDEZ el experticio ordenado en la sentencia de fecha 31 de Julio de 2014. Comuníquese.

**TERCERO:** TENER a MARIA ALEJANDRA OBREGON ESPITIA, como dependiente judicial del Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, por lo antes expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

  
LUZ MARINA ZIRENE ELJADUE



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

No obstante lo anterior, **verificado el expediente no se encontró registro alguno de que se hayan elaborado y entregado dichos oficios.** Así las cosas, se hace necesario ordenar que, por Secretaría, se dé cumplimiento a lo que viene ordenado.

### DECISIÓN

Conforme a las consideraciones que anteceden, el Despacho procede a reponer el numeral SEGUNDO del auto calendado 28-junio-2022 que ordenó el archivo del proceso y emitirá las órdenes previas pertinentes conforme se indica en precedencia.

En virtud de ello, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. REPONER** el numeral TERCERO del auto calendado 28-junio-2022, que ordenó el archivo del presente proceso; por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. SEÑALAR** el día treinta (30) de septiembre de 2022, a las 02:30 p.m., para realizar la entrega del inmueble expropiado, ubicado en la Carrera 30 A No. 42A – 24 Urbanización Villa Sorrento de la ciudad de Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-84531, de propiedad del señor JOSÉ PÉREZ PETRO, conforme viene ordenado en proveído del 12-11-2013. **Levántese la respectiva Acta.**

**La parte demandante debe facilitar el transporte de la Titular del Despacho y el Secretario, de ida y vuelta al lugar de la diligencia.**

**TERCERO.** Por Secretaría, procédase conforme viene ordenado en la Sentencia calendada 31-julio-2014 y el Auto de fecha 11-02-2016 y, en tal virtud, expídanse las copias necesarias que sirvan de título de dominio a la entidad demandante (Sentencia de Expropiación y Acta de Entrega) y los oficios para la correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-84531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**CUARTO.** Una vez hecho lo señalado en los numerales SEGUNDO y TERCERO, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763a42eddd646714f3d8fce1b039319c3977c2ffc6b0be1f54509f98def79219**

Documento generado en 15/09/2022 01:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la misma, dentro del término legal para ello. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE</b>
DEMANDANTE	<b>SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4</b>
DEMANDADO	<b>ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1</b>
VINCULADO	<b>INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3</b>
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00181 00</b>
ASUNTO	<b>AUTO ADMITE</b>
PROVIDENCIA N°	<b>(#)</b>

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial del cual da cuenta, los documentos que adosa con el mismo y la demanda integrada, advierte el Despacho que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en Auto calendarado 01-septiembre-2022. Así las cosas, la demanda reúne las exigencias de la ley, por lo que procede su admisión.

Es preciso anotar que, revisada la agenda del Despacho, se advierte que la inspección judicial al predio solo podrá adelantarse el día 30 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m., para lo cual se designará perito topógrafo a fin de determinar el área afectada y así autorizar la ejecución del proyecto. De igual manera, se previene a la parte demandante para que suministre los medios necesarios a fin de trasladarse esta agencia civil al predio objeto de litigio.

Así mismo, se vinculará a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. –NIT. 860.016.610-3, en virtud de la Anotación 001 del folio de matrícula No. 140-180690, que da cuenta del registro de una MEDIDA CAUTELAR decretada en proceso de imposición de servidumbre eléctrica que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería.

Finalmente, **se hace necesario que la parte demandante indique, de manera clara y precisa, los linderos, metraje y coordenadas, de la porción del predio que se requiere para la imposición de servidumbre y del predio restante, los cuales deben ser incluidos en el respectivo plano; de manera que no se presente confusión alguna al momento de realizar la inspección judicial y proferir la sentencia.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de imposición de servidumbre por venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la demandada por el término de tres (03) días para que conteste y notifiqúese este proveído de conformidad con lo establecido en la ley.

**TERCERO: ORDENESE**, la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° **140-180690** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**CUARTO: VINCÚLESE** a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. –NIT.860.016.610-3**, como tercero con interés, en virtud de la Anotación 001 del folio de matrícula No. 140-180690, que da cuenta del registro de una MEDIDA CAUTELAR decretada en proceso de imposición de servidumbre eléctrica que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería. **Comuníquesele.**

**QUINTO:** Transcurrido dos días sin que esta providencia pudiera notificarse a la demandada, **EMPLÁCESE** de conformidad a lo establecido en el en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015.

**SEXTO: FÍJESE** el día treinta (30) de septiembre de 2022 a partir de las 08:00 a.m., como fecha para la celebración de la inspección judicial prevista en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015. Désígnese como perito topógrafo para practicar dicha inspección al señor JOSE LUIS GANEM PAEZ –CC. 6.889.082 ([ing.joseganemp@gmail.com](mailto:ing.joseganemp@gmail.com)), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P; quien deberá manifestar en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta designación, si acepta o no el cargo para el cual se encomendó.

**La parte demandante debe facilitar el transporte de la Titular del Despacho y el Secretario, de ida y vuelta al lugar de la diligencia.**

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** al apoderado de la **PARTE DEMANDANTE**, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, indique, de manera clara y precisa, los linderos, metraje y coordenadas, de la porción del predio que se requiere para la imposición de servidumbre y del predio restante, los cuales deben ser incluidos en el respectivo plano; de manera que no se presente confusión alguna al momento de realizar la inspección judicial y proferir la sentencia.

**OCTAVO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Sbm.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81157a610dfd5ddc679237f4b4aa85fbe39b9364cb215fdeb32239748d8e361**

Documento generado en 15/09/2022 01:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA**

**Montería, Quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8</b> <b>(<a href="mailto:notificacjudicial@bancolombia.com">notificacjudicial@bancolombia.com</a>)</b>
<b>APODERADO</b>	<b>CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO C. C. N° 93.134.714 Y T.P. N° 14967 del C.S.J. (<a href="mailto:abogadocambancolombia@hotmail.com">abogadocambancolombia@hotmail.com</a>)</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>STELLA DE JESÚS GARCÉS VANDERBIL, C.C. 50.911.324</b> <b>(<a href="mailto:stgarvan@hotmail.com">stgarvan@hotmail.com</a>)</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2022-00194-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>MANDAMIENTO</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MAYOR CUANTÍA** en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, C.C. 93.134.714 y T.P. N° 149.167**, así:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
93134714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Finalmente, en virtud del endoso en procuración conferido al Dr. **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, C.C. 93.134.714** de Espinal Tolima y **T.P. N° 149.167**, como apoderado de la parte demandante, se procederá a reconocerle personería para actuar, en tal sentido. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE),

Nº PAGARÉ	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Fecha d liquidación intereses corrientes / intereses de mora	Valor interés ctes/ mora
1.-910114718	\$110.556.602,00	15-10-2021	Ctes: 15-10-2021 al 28-04-2022 Mora: 29-04-2022 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 5.825.690
2.-	\$ 59.619.003,00	02-07-2019	Ctes: 02-07-2019 al 05-04-2022 Mora: 05-04-2022 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 3.901.271
3.-52990010355	\$ 42.959.834,84	31-05-2017	Ctes: 31-05-2017 al 01-08-2022	\$ 5.749.487,82



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

			Mora: 02-08-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación	
4.-910134719	\$ 8.153.503,00	15-10-2021	Ctes: 15-10-2021 al 28-05-2022 Mora: 29-05-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 108.607,00
5.- 37781309050 8939	\$ 2.545.719,00	26-03-2007	Ctes: 26-03-2007 al 18-07-2022 Mora: 19-07-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación	\$ 38.955,44

Más la escritura pública de Hipoteca abierta sin límite de cuantía N° 82 de fecha 23 de enero del 2007 expedida por la notaria Tercera del Circulo Notarial de Montería y los certificados de tradición del bien inmueble hipotecado, así las cosas existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-104620 de la **ORIP** de Montería - Córdoba, esta Agencia Judicial la decreta, pero se debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si tiene en su poder los títulos valores, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **STELLA DE JESÚS GARCÉS VANDERBIL, C.C. N° 50.911.324** por las siguientes sumas de dinero:

1. Se libre mandamiento de pago en contra de **STELLA DE JESUS GARCÉS VANDERBIL** identificada con la cedula No. 50.911.324, identificada como parte demandada en el presente proceso y en su condición de deudores, por haber adquirido obligaciones y aceptado con la firma del documento título valor a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la siguiente cantidad liquida de dinero así:
  - 1.1. Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS, (\$110.556.602) M/Cte.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No.910114718, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCÉS VANDERBIL** el día quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).
  - 1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS**, moneda corriente (\$5.825.690,00) M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (15) de Octubre del año 2021, hasta el día 28 de Abril del año 2022.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- 1.3. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS, (\$110.556.602) M/Cte.** desde el día 29 de abril del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación
2. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRES PESOS, (\$59.619.003) M/Cte.**, por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré Sin Número, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día dos (02) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).
  - 2.1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, moneda corriente (\$3.901.271) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (02) de Julio del año 2019, hasta el día 05 de abril del año 2022.
  - 2.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRES PESOS, (\$59.619.003) M/Cte.** desde el día 05 de abril del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$42.959.834,84) M/Cte.**, por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré No. 52990010355, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).
  - 3.1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, moneda corriente (\$5.749.487,82) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (31) de mayo del año 2017, hasta el día 01 de agosto del año 2022.
  - 3.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$42.959.834,84) M/Cte.** desde el día 02 de agosto del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS, (\$8.153.503) M/Cte.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 910114719, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
  - 4.1. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, moneda corriente (\$108.607) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (15) de octubre del año 2021, hasta el día 28 de mayo del año 2022.
  - 4.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS, (\$8.153.503) M/Cte.** desde el día 29 de mayo del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

5. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS, (\$2.545.719) M/Cte.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 377813090508939, suscrito por la parte demandada **STELLA DE JESUS GARCES VANDERBIL** el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil siete (2007).
  - 5.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS**, moneda corriente (**\$38.955,44**) M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (26) de marzo del año 2007, hasta el día 18 de julio del año 2022.
  - 5.2. Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS, (\$2.545.719) M/Cte.** desde el día 19 de julio del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen en el presente proceso teniendo en cuenta capital e intereses al momento de dictar auto de seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva las pretensiones de la demanda en caso de existir oposición, tal como lo considera el art. 28 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene la demandada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-104620** de la **ORIP** de Montería - Córdoba, para la efectividad de la Acción real, cuya titular es **STELLA DE JESÚS GARCES VANDERBIL, C.C. N° 50.911.324.** Ofíciase informando que se trata de un **ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la **C I R C U L A R CSJCOC20-194** emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, C.C. 93.134.714** de Espinal Tolima y **T.P. N° 149.167**, para actuar en el presente proceso en calidad de endosatario en procuración.

**SEXTO:** Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEPTIMO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**OCTAVO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Rtm

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f192adbbf22e523e8dd2abdf75ecc6956f58bc75a78e627c4195cfead6c3baf**

Documento generado en 15/09/2022 01:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**